



**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA**

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 154, de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a las ministras y ministros de Estado: *"Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión."*;

Que, el artículo 565, de la Codificación del Código Civil (Libro I, Título XXX), dispone que: *"No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República"*;

Que, el artículo 577, de la Codificación del Código Civil (Libro I, Título XXX), determina que: *"Las corporaciones no pueden disolverse por sí mismas, sin la aprobación de la autoridad que legitimó su establecimiento. Pero pueden ser disueltas por ella, o por disposición de la ley, a pesar de la voluntad de sus miembros, si llegan a comprometer la seguridad o los intereses del Estado, o no corresponden al objeto de su institución"*;

Que, el artículo 11, literal k), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta al Presidente de la República: *"Delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil"*, actual 565;

Que, de conformidad con el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 3054 de 30 de agosto de 2002, publicado en el Registro Oficial 660, de 11 de septiembre de 2002, y sus reformas, las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar se encuentran facultadas para constituir y disolver corporaciones y fundaciones con finalidad social y sin fines de lucro, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación con fines pacíficos;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 272 de 2 de agosto de 1995, el Ministro de Agricultura y Ganadería aprueba el estatuto y concede personalidad jurídica a la Corporación INIAP "CORPOINIAP", con domicilio en esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha. Organización creada como una entidad de derecho privado de participación mixta, de carácter científico, técnico y de capacitación, sin fines de lucro que contará con patrimonio propio y autonomía administrativa, de acuerdo a lo previsto en el Título XXX del Libro I del Código Civil;

Que, con fecha 26 de diciembre del 2012, se instala la Sesión de Asamblea General Extraordinaria de CORPOINIAP, convocada por el Presidente, Ing. Alfredo Saltos Guale con el siguiente orden del día "(...) 1.- Lectura y aprobación del acta anterior, la del 18 de diciembre del 2012; y 2.- Punto único. Conocimiento de la situación actual de CORPOINIAP y resolución sobre la continuación de sus actividades o su disolución (...)";

Que, en esta Sesión de Asamblea General Extraordinaria de CORPOINIAP, efectuada el 26 de diciembre del 2012, acordaron el procedimiento legal y administrativo bajo el cual se debe aplicar la disolución de la Organización, misma que es aprobada por unanimidad de los miembros de la Asamblea y solicitar al MAGAP el Acuerdo disolución;



160

Que, mediante comunicación s/n de 21 de enero del 2013, el Ing. Miguel Alfredo Saltos Presidente de CORPOINIAP, da a conocer al señor Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, que los miembros fundadores y activos de la Corporación, reunidos en Asamblea Extraordinaria de 26 de diciembre del 2012, por unanimidad resolvieron disolver a la Corporación INIAP CORPOINIAP y solicita disponer el inicio del trámite correspondiente que concluya con la promulgación del Acuerdo Ministerial que determine la disolución solicitada; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar la Disolución de la personalidad jurídica de la Corporación INIAP - CORPOINIAP, domiciliada en esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha, creada mediante Acuerdo Ministerial No. 272 de 2 de agosto de 1995.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Fortalecimiento de Capacidades de este Ministerio, que establezca los mecanismos y procedimientos para llevar a cabo la liquidación correspondiente, observando siempre lo que determine el Estatuto Social y el Código Civil.

Artículo 3.- Inscribese lo dispuesto en el presente Acuerdo, en el Registro General de Corporaciones y Fundaciones que mantiene la Dirección de Fortalecimiento de Capacidades de la Coordinación General de Innovación, de esta Cartera de Estado.

Artículo 4.- Comuníquese a los interesados con una copia certificada del presente Acuerdo, conforme lo establece el artículo 126, numeral 4, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 5.- De la ejecución del presente Acuerdo que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Directora de Fortalecimiento de Capacidades, de la Coordinación General de Innovación, de este Ministerio.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a **05 ABR 2013**

Javier Ponce Cevallos
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA